

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2002 00222 00
DEMANDANTE: CONAVI BANCO COMERCIAL S.A. NIT. 890.913.341
DEMANDADO: BETTY CACERES CACERES CC 37.247.632

**San José de Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta las solicitudes vistas a folios que anteceden este proveído, esta unidad judicial ordena que, por **SECRETARÍA**, de manera inmediata se rehagan los oficios de levantamiento de las medidas decretado en auto de terminación de fecha 30 de agosto de 2006 y remita los mismos.

Ahora bien, en vista de que en el mencionado auto de terminación no se ordenó el respectivo desglose del título y la cancelación del gravamen de hipoteca, conforme a la solicitud vista a folio 127 del expediente, este Despacho procede a **DECRETAR** el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada, su apoderado o dependiente judicial, conforme a lo pedido.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5a902b0f544d3dd3ecb2483f9246073b283821c476a9fb5a346b0e491648fc**

Documento generado en 27/06/2023 04:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

RADICADO: 54-001-40-03-008-2005-00155-00
DEMANDANTE: MARTIZA SANTIAGO CARVAJALINO CC 60.344.774
DEMANDADO: CESAR ALBEIRO FAJARDO GOMEZ CC 13.509.640
CONSTANTINO FAJARDO QUINTERO CC 12.267.055

**San José de Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

Revisada la solicitud, esta unidad judicial ordena que, por **SECRETARÍA**, de manera inmediata se rehagan los oficios de levantamiento de las medidas decretado en auto de fecha 18 de julio de 2011, así:

LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO decretada sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-1723** de propiedad de los demandados **CESAR ALBEIRO FAJARDO GOMEZ CC 13.509.640** y **CONSTANTINO FAJARDO QUINTERO CC 12.267.055**, medida que fue dejada a disposición de este Despacho por parte del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL** mediante oficio 1653 del 21 de octubre de 2005, en virtud del embargo de remanente decretado en el presente proceso.

No obstante, mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2005, este Despacho tomó nota de remanente de los bienes que se llegaren a desembargar en el presente proceso y que sean de propiedad del demandado señor **CESAR ALBEIRO FAJARDO GOMEZ CC 13.509.640**, por lo tanto, este Despacho ordena **DEJAR A DISPOSICIÓN** del proceso ejecutivo Rad. 2003-01025 que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, la cuota parte que corresponde al mencionado demandado.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** para que proceda a efectuar el levantamiento de la medida de embargo de la cuota del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-1723** de propiedad del demandado señor **CONSTANTINO FAJARDO QUINTERO CC 12.267.055**, así como también, proceda a dejar a disposición del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** proceso ejecutivo Rad. 2003-01025, la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-1723** de propiedad del señor **CESAR ALBEIRO FAJARDO GOMEZ CC 13.509.640**.

Asimismo, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** proceso ejecutivo Rad. 2003-01025, para comunicarle lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxi

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2834b46219754b89f5bc1b41657f36d232cb3ad56c7e9dfc6ee1547be65f3ad**

Documento generado en 27/06/2023 04:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2011 00161 00
DEMANDANTE: COMFAORIENTE S.A. CC. 870.004.655-1
DEMANDADO: WULMAN TARAZONA PACHECO CC. 13.508.104

**San José de Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

En primer lugar, teniendo en cuenta la solicitud de remanente solicitada por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA dentro del proceso ejecutivo Rad. 54001-3153-007-2022-00092-00, este Despacho considera del caso **NO ACEDER** a la misma, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación de fecha 25 de enero de 2012. Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo con lo expuesto en el artículo 111 del CGP.

Ahora bien, respecto de las solicitudes vistas a folios 002, 003 y 004 por parte del Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA en calidad de apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE, quien a su vez actúa dentro del presente como tercero interesado, en las cuales solicita rehacer los oficios de levantamiento de medidas, este Despacho **NO ACCEDE** a la misma, toda vez que dicha solicitud debe ser realizada por la parte interesada en el proceso, y, además, el solicitante no es parte dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a8f3da90dcaa3ec3fc14b07bf318a68b44b90376b60dd3bd86420b463b84ac**

Documento generado en 27/06/2023 04:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2011-00686-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir su aprobación de conformidad con el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7a20bed9d60375c719c5cf8135f5945607ae0510f7edaed228a9ae20fb89ea**

Documento generado en 27/06/2023 04:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 41 89 001 2016 00508 00
DEMANDANTE: NATALIA SUAREZ GALVIS CC 37.252.765
DEMANDADO: MANUEL DE JESUS MENDOZA QUINTERO
CC 13.247.924

**San José de Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que en el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada de fecha 12 de febrero de 2019 y corregida mediante auto de fecha 28 de marzo de 2019, no encontrándose a la fecha ningún trámite por resolver dentro del mismo, este Despacho dispone **ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87673ed5c517cdae2176488f9de7f74efaa95b02a5a6e6fe9ae3b8c885dd298**

Documento generado en 27/06/2023 04:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00662 00
DEMANDANTE: WILMAN FERNANDO SANCHEZ SARMIENTO
CC 1.010.205.314
DEMANDADO: IRENE TENORIO BALCAZAR CC 5.383.864

**San José de Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que en el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada de fecha 11 de febrero de 2020, y, no encontrándose a la fecha ningún trámite por resolver dentro del mismo, este Despacho dispone **ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d424d51a8a70ed2c4647d4ebd508e1fd6a5d2e3d2efdce4a0e4614be697022**

Documento generado en 27/06/2023 05:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00748 00
DEMANDANTE: DUVAN BELTRÁN LOZANO CC 13.493.576
DEMANDADO: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALADA LTDA.
SODEVA LTDA NIT. 800.015.934-1

**San José de Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que en el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada de fecha 09 de junio de 2021, no encontrándose a la fecha ningún trámite por resolver dentro del mismo, este Despacho dispone **ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc60bbeb5fcca23ec97c2ff1d0c2231ca24302f102ec9cf76299c85e16a660f**

Documento generado en 27/06/2023 04:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2019-00384-00
DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA CC 60.303.213
DEMANDADO: FELIPE SANTIAGO HERNANDEZ CC 8.789.655

**San José de Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

En atención a la solicitud vista a folio 001, realizada por la apoderada judicial de la parte demandada, en la cual solicita la entrega de los depósitos judiciales, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún depósito consignado a favor de la presente ejecución, por lo tanto, no es posible acceder a lo pedido.

Asimismo, se aclara que, conforme a la consulta de depósitos vista a folio 002, se evidencia que los depósitos aparecen en estado “PAGADO EN EFECTIVO” y los mismos cuentan con autorización de fecha 13 de diciembre de 2019 a nombre del demandado señor FELIPE SANTIAGO HERNANDEZ CC 8.789.655.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bcfba386bd475d0617d16df6ec9d99ac3f3f9c681ccc60b6085e2a3765c705**

Documento generado en 27/06/2023 04:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00637 00
DEMANDANTE: HAROLD JILMAR LEAL ALVAREZ CC
DEMANDADO: ROSA ESMERALDA VALDERRAMA PEÑARANDA CC

**San José de Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta la notificación allegada por la parte demandante vista a folio 08 del C01Principal, se considera del caso que la misma no puede ser atendida en forma favorable, toda vez que no se observa que con dicho acto procesal se haya remitido la comunicación y/o citatorio en el cual se le indique al demandado los parámetros de la notificación y que providencia se le está notificando. Por lo anterior, se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en debida forma en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e744ee1762f8606bb4cf09bce6ed92a818d6a902b275f2c667fb2149edfe5d6**

Documento generado en 27/06/2023 04:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00924 00
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA NIT. 900.110.817-7
DEMANDADO: ANGELICA MARÍA RODRIGUEZ LOPEZ CC 60.396.943

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud vista a folio que antecede, realizada por la parte demandada, en la cual solicita reprogramar nuevamente la audiencia programada para el día 29 de junio de 2023, en razón a la incapacidad médica allegada, este despacho ACCEDE a dicha solicitud y, en consecuencia, ordena aplazar, por segunda y última vez, la nombrada audiencia, la cual quedará reprogramada para el día **MARTES 11 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:30 AM.**

Para la audiencia aquí programada se disponen los requerimientos del caso y se ordena **REMITIR** con antelación a la práctica de dicha diligencia a los extremos procesales el correspondiente link que autoriza el acceso a la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b2d7b3ed571996a35dffdd8ddc9dd00c99562ffaa1e6f98cb838086b2dec2a**

Documento generado en 27/06/2023 04:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00299-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	8.000
Agencias en derecho	\$	1'835.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	1'843.000

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE.

Juliano Franco

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a61816524a258884bce8f20b4a15735c3ac0448f7e4c500a8ca804b8e3a065**

Documento generado en 27/06/2023 04:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2021-00378-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE"
NIT. 800.166.120-0
DEMANDADO: NANCY MARLENY RODRIGUEZ PAEZ CC 27.603.884
LEIDY JOHANNA SANTAELLA GUEVARA CC 37.395.687
CARLOS SANTAELLA GUEVARA CC 88.268.430

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial visto a folio 033, complementado a folio que antecede; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE"** en contra de **NANCY MARLENY RODRIGUEZ PAEZ CC 27.603.884, LEIDY JOHANNA SANTAELLA GUEVARA CC 37.395.687 y CARLOS SANTAELLA GUEVARA CC 88.268.430, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: NO DECRETAR LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS en razón a que no existen medidas materializadas en el presente proceso.

TERCERO: NO DECRETAR DESGLOSE alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ddc3934db727090a0da8018d3b1b57688945eafe8b4355792ddb37a98d15bb**

Documento generado en 27/06/2023 04:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00118 00
DEMANDANTE: PEDRO IBAÑEZ GARNICA CC 13.442.026
JUAN IBAÑEZ GARNICA CC 13.499.511
ISABEL IBAÑEZ GARNICA CC 60.291.662
TERESA IBAÑEZ GARNICA CC 60.324.518
CARMEN LIGIA IBAÑEZ GARNICA CC 37.244.346
JULIA IBAÑEZ GARNICA CC 37.241.577
SOCORRO IBAÑEZ GARNICA CC 37.244.327
CAUSANTE: EMILIANO IBAÑEZ RIOS CC 5.392.327
EDELMIRA GARNICA CC 37.218.022

**San José de Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

Procede el Despacho a efectuar el control de legalidad del que hace referencia el art. 132 CGP, a fin de sanear los vicios encontrados dentro del mismo.

Observa el Despacho que, mediante auto de fecha 11 de mayo de 2022 visto a folio 009, en su numeral TERCERO se ordenó notificar personalmente a los señores PEDRO IBAÑEZ GARNICA, SOCORRO IBAÑEZ GARNICA, JUAN IBAÑEZ GARNICA, ISABEL IBAÑEZ GARNICA, TERESA IBAÑEZ GARNICA, JULIA IBAÑEZ GARNICA, CARMEN LIGIA IBAÑEZ GARNICA, ENRIQUE IBAÑEZ GARNICA, notificación que fue reiterada en auto de fecha 07 de octubre de 2022 visto a folio 024, por lo tanto, procede el Despacho a dejar sin efectos dicha orden, toda vez que los mencionados señores son los demandantes en el presente proceso, a excepción del señor ENRIQUE IBAÑEZ GARNICA, no obstante, éste ya se encuentra vinculado al proceso, a través de su apoderado ALFONSO SALINAS ALTUZARRA.

De la misma manera, se observa que en el mencionado auto de fecha 11 de mayo de 2022 se ordenó emplazar a los señores CARLOS IBAÑEZ, MARY AYDEE PEÑA IBAÑEZ y JAIRO PEÑA IBAÑEZ, no obstante, los mencionados señores cedieron sus derechos y acciones a título universal adquiridos mediante escritura pública No. 1739 de 2021, respecto de la sucesión del señor EMILIANO IBAÑEZ RIO, al señor **YARLEY DAVIAN IBAÑEZ LONDOÑO**, quién se encuentra reconocido en el proceso, conforme a lo visto en el numeral DECIMO del mismo auto, por lo tanto, y, no siendo necesaria su vinculación al proceso, este Despacho dejará sin efectos el emplazamiento realizado a los mismos.

Por lo anterior, y, en vista de que a los señores ALFREDO IBAÑEZ, ESYLN MARIA IBAÑEZ FLOREZ, CARLOS IBAÑEZ, MARY AYDEE PEÑA IBAÑEZ Y JAIRO PEÑA IBAÑEZ, se les designó Curador Ad Litem, la Dra. **YAJAIRA ORDOÑEZ CRUZ**, quien contestó la demanda de manera oportuna, se

tendrá dicha designación y contestación de la demanda, solo a nombre de los señores **ALFREDO IBAÑEZ y ESLYN MARIA IBAÑEZ FLOREZ**.

Por otro lado, se observa que en el tan mencionado auto que dio apertura a la sucesión, se omitió emplazar a los herederos indeterminados de los señores PABLO ANTONIO IBAÑEZ GARNICA (QEPD), la señora CECILIA IBAÑEZ GARNICA (QEPD) y el señor ALFREDO IBAÑEZ (QEPD), por lo tanto, se ordena **EMPLAZAR** por edicto a los herederos y personas INDETERMINADAS respecto de los ya mencionados, y que se crean con algún derecho a intervenir en el presente sucesorio, conforme lo estipula el artículo 490 del C.G.P. y el Decreto ley 806 de 2020. Dejándose registrado que, al momento de presentarse en este despacho deberán manifestar en la calidad que se harán parte, aportando los documentos necesarios para el efecto.

Por otra parte, en vista del control de legalidad aquí efectuado, no es posible llevar cabo la audiencia programada para el día 28 DE JULIO DE 2023, en razón a que quedan instancias por agotar, previo a su realización, por lo tanto, la misma será aplazada, hasta tanto se de cumplimiento a lo aquí ordenado, para lo cual se requiere a secretaria para que adelante las publicaciones con celeridad.

Finalmente, teniendo en cuenta el escrito que antecede este proveído, en el cual el Dra. **KARLA SUSANA GUERRERO SARMIENTO**, le **SUSTITUYE** poder al Dr. **LUIS PAUBLINO BARÓN FUENTES**, procede este Despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** al mencionado profesional del derecho, como apoderado Judicial sustituto de la **PARTE DEMANDANTE** en los términos y con las facultades del poder conferido al mismo para ello, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral TERCERO del auto de fecha 11 de mayo de 2022, así como también, el inciso final del auto de fecha 07 de octubre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la orden de emplazamiento de los señores CARLOS IBAÑEZ, MARY AYDEE PEÑA IBAÑEZ y JAIRO PEÑA IBAÑEZ dada en el numeral CUARTO del auto de fecha 11 de mayo de 2022, conforme a lo motivado.

TERCERO: TENGASE a la Dra. **YAJAIRA ORDOÑEZ CRUZ** como Curadora Ad Litem de los señores **ALFREDO IBAÑEZ y ESLYN MARIA IBAÑEZ FLOREZ**, así como la contestación de la demanda vista a folio 033, solo con respecto a los señores aquí mencionados.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de los señores PABLO ANTONIO IBAÑEZ GARNICA (QEPD), la señora CECILIA IBAÑEZ GARNICA (QEPD) y el señor ALFREDO IBAÑEZ (QEPD), conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: APLAZAR la audiencia programada para el día 28 de junio de 2023, conforme a lo motivado.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA al Dr. **LUIS PAUBLINO BARÓN FUENTES**, como apoderado Judicial sustituto de la **PARTE DEMANDANTE** en los términos y con las facultades del poder conferido al mismo para ello, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188f159dd6a472ba9774ce86038e3cd446b248bc1922f882404d507068eb6467**

Documento generado en 27/06/2023 04:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00459 00
DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO – FINAGRO NIT. 800.116.398-7
DEMANDADO: DORIS ANTELIZ MONTES CC 37.341.360

**San José de Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la apoderada judicial de la parte demandante a través de memorial visto a folio 022 y complementado a folio que antecede; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO** en contra de **DORIS ANTELIZ MONTES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que posea la demandada **DORIS ANTELIZ MONTES CC 37.341.360** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCO CAJA SOCIAL.**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las mencionadas entidades bancarias, a fin de que procedan a efectuar el levantamiento de las medidas comunicadas mediante oficio No. 1050 del 11 de julio de 2022.

TERCERO: NO DECRETAR DESGLOSE alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado

el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4d6b86b6cde45cd83658c6ee489324517d56a3e0208e89cd0c0850d3499d43**

Documento generado en 27/06/2023 04:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2022-00631-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADOS: EINER ISNEY CAÑAS JAIMES CC 1.090.452.863

San José de Cúcuta, -- (--) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, atendiendo la solicitud vista a folio 010, en el cual el Doctor **SANTIAGO AGUDELO PUENTES** presenta la renuncia al poder que le había conferido la entidad COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA – CAC ABOGADOS, como apoderada especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, demandante, para actuar como apoderado judicial dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Así mismo, teniendo en cuenta el poder otorgado a la Dra. **JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZÓN** por parte de la Doctora **YUDY SALETH RANGEL PABON** en calidad de líder cartera jurídica de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA – CAC ABOGADOS, como apoderada especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la referida parte demandante, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del memorial visto a folio que antecede este proveído; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente, no obstante, por tratarse de pago de cuotas en mora, la obligación continúa vigente hasta tanto se realice el pago total de la misma.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al Dr. **SANTIAGO AGUDELO PUENTES** como apoderado judicial de parte demandante, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA a la Dra. **YUDY SALETH RANGEL PABON** para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **EINER ISNEY CAÑAS JAIMES CC 1.090.452.863, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2022**, quedando vigente la obligación hasta el pago total de la misma.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-312319** de propiedad del demandado **EINER ISNEY CAÑAS JAIMES CC 1.090.452.863.**

Por lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **OFICINA DE REGISTROS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA DE EMBARGO** decretada en este proceso, la cual le fue comunicada a través del oficio No. 1608 de fecha 30 de septiembre de 2022.

CUARTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb9c4cc016e802ef40d1db5cb70b64c04e26124b96d76450f14642c76f36642**

Documento generado en 27/06/2023 04:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2023-00014-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 2'000.000
	<hr/>
TOTAL.	\$ 2'000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS MCTE.

Juliana Franco

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50a8c3987abe5c82e9a46602441a54b452808984c23b8d670e7f7d5cff7b8ee**

Documento generado en 27/06/2023 04:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>